



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

**SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2018-IPD/UL
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA LA PISCINA DEL ESTADIO NACIONAL Y CAR
VIDENA – ITEM N° 1 – SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
PARA LA PISCINA DEL ESTADIO NACIONAL**

Conste por el presente documento, la contratación del **“SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DEL ESTADIO NACIONAL Y CAR VIDENA – ITEM N° 1 – SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA LA PISCINA DEL ESTADIO NACIONAL”**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante **“LA ENTIDAD”**, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Jefa de la Oficina General de Administración (e) - Sra. Roxana Judith Araujo Schmitt De Gómez identificada con DNI N° 06046974, y de la otra parte, la empresa **SOLGAS S.A**, con RUC N° 20100176450, con domicilio legal en Jr. Vittore Scarpazza Carpaccio N° 250, Piso 7- Distrito de San Borja, Lima, debidamente representada por sus Apoderados – Sr. Christian Renato Morales Chumbes, identificado con DNI N° 10509064 y Sr. Oscar David Tapia Sedano, identificado con DNI N° 40407745, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11017433, Asiento N° C00293 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de junio de 2018, el Comité de Selección de LA ENTIDAD, adjudicó la Buena Pro de la **Subasta Inversa Electrónica N° 002-2018-IPD/UL-“Suministro de Gas Licuado de Petróleo para la Piscina del Estadio Nacional y CAR VIDENA”- Item N° 1- Suministro de Gas Licuado de Petróleo para la Piscina del Estadio Nacional**, a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se publica su consentimiento el día 09 de julio de 2018.

Mediante Carta S/N, de fecha 06 de julio de 2018, EL CONTRATISTA remite la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión de los mismos se evidencia observaciones en la documentación presentada, por lo que mediante Carta N° 070-2018-IPD/OGA/UL de fecha 12 de julio de 2018 la misma que fue recepcionada el 12 de julio de 2018 por EL CONTRATISTA se le otorgó un plazo de tres (03) días hábiles según lo establecido en el numeral 1 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la subsanación de las observaciones.

Es así que, a través de la Carta S/N recibida el 16 de julio de 2018, EL CONTRATISTA cumple con subsanar las observaciones realizadas por LA ENTIDAD, concluyendo así con la presentación total de la documentación para efectos de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el Suministro de Gas Licuado de Petróleo para la Piscina del Estadio Nacional, conforme a las Especificaciones Técnicas del Item N° 01 de las Bases Integradas de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2018-IPD/UL, así como a la oferta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 79, 308.48 (Setenta y Nueve Mil Trescientos Ocho con 48/100 Soles)** que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el consumo de 14,400 Galones.

Asimismo, este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte,





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para el trámite de pago, el área usuaria (Administración del Estadio Nacional) debe emitir la Conformidad del Servicio y para lo cual EL CONTRATISTA en cada prestación de servicio debe presentar la siguiente documentación:

1. Factura original y copias correspondientes de acuerdo a ley, indicando número de contrato u Orden de Servicio.
2. Reporte que registre la cantidad de combustible suministrado (lectura de medidores antes y después del servicio) en el tanque estacionario (según cronograma).
3. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual (*)
4. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) de los trabajadores designados por EL CONTRATISTA. (*)

(*) Estos documentos serán entregados a la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración del IPD, al inicio efectivo del servicio y se mantendrá vigente hasta entregar la totalidad del combustible adjudicado.

Al respecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149º de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios adjudicados estarán sujetos a reajuste de acuerdo a los incrementos o decrementos de los precios ex - planta establecidos por las refinерías, según corresponda, debiendo estar debidamente sustentados por EL CONTRATISTA de acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, a efectos de proceder con el pago del suministro con el nuevo precio y aplicando asimismo el procedimiento previsto en las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y CRONOGRAMA DE ENTREGAS

El plazo de ejecución del presente contrato para el suministro de 14,400 galones de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para la Piscina del Estadio Nacional, se inicia a partir del día siguiente de la



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

suscripción del contrato durante el período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contabilizados en veinticuatro (24) entregas parciales o hasta consumir el monto contratado.

Durante la ejecución del contrato, el Cronograma de 24 Entregas detalla atender 600.00 galones por entrega según las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas, el mismo que es referencial y puede ser modificado según necesidades del Área de Mantenimiento y Tecnología de la Administración del ESTADIO NACIONAL, previa coordinación correspondiente. EL CONTRATISTA deberá coordinar con el Área de Mantenimiento y Tecnología del ESTADIO NACIONAL antes de cada entrega.

EL CONTRATISTA debe atender las cantidades autorizadas, sin sobrepasar lo precisado, por ende todo exceso no debe ser incluido en la facturación, siendo responsabilidad del Contratista el mismo.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a través de la Carta Fianza N° 010590997000 de fecha 06 de julio de 2018 emitida por el Banco Scotiabank, por el importe de S/ 7, 930.85 (Siete Mil Novecientos Treinta y 85/100 Soles), monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual y con plazo de vigencia desde el 06 de julio de 2018 hasta el 05 julio de 2019. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción final de toda la prestación contratada.

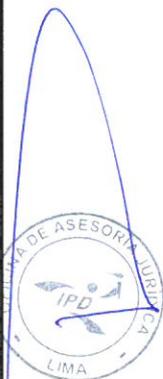
CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén y la conformidad será otorgada por la Administración del Estadio Nacional.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) AÑO, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

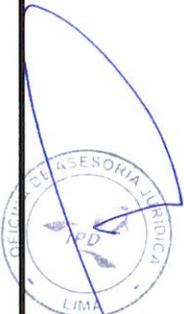
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Si el Contratista según las condiciones del Contrato no cumple con los plazos contractuales o no subsane las observaciones en el plazo establecido, se le aplicará penalidad por atraso de acuerdo al criterio del Reglamento de Contrataciones del Estado sobre penalidades por mora.

De resolverse el contrato se aplicarán las penalidades reglamentarias que correspondan.

Se considerará como "Otras Penalidades" las siguientes:





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

N°	DESCRIPCIÓN DE PENALIDADES	MULTA UIT	CRITERIO DE APLICACIÓN
1	SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en el lugar de los trabajos, tanto peatonal o vehicular, incumpliendo las normas vigentes, además de las señalizaciones solicitadas por LA ENTIDAD.	5%	Cada vez
2	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal con los elementos de seguridad y de los uniformes respectivos	10%	Cada vez
3	CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el Contratista utilice materiales inadecuados y/o en mal estado en la ejecución del servicio.	10%	Cada vez

Cabe precisar que la forma o procedimiento de verificación respecto a la tabla de penalidades, consistirá en que el funcionario designado por el Instituto Peruano del Deporte procederá a levantar un Acta indicando las observaciones, la misma que será suscrita por el operador en el local que corresponda en representación de la Empresa.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

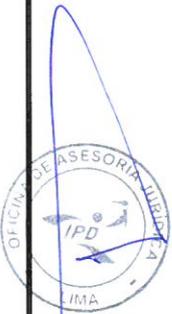
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte



Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur – Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Vittore Scarpazza Carpaccio N° 250, Piso 7- Distrito de San Borja, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2018.




.....
ROXANA JUDITH ARAUJO SCHMITT
Jefe (e) de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Solgas S.A.

.....
Christian Morales Chumbes
Gerente de Integridad
.....
"EL CONTRATISTA"

Solgas S.A.

.....
Oscar Tapia Sedano
Gerente Distribución, Transporte y Proyectos Añn.

